GENERALITAT VALENCIANA | INVASSAT Institut Valencià de Seguretat i Salut en el Treball

EXP: --/--/--

EVALUACIÓN DE RIESGOS LABORALES

[Nombre_Centro]

[Imagen centro opcional]

CÓDIGO DEL CENTRO:
DIRECCIÓN:
CÓDIGO POSTAL:
LOCALIDAD:

En el presente documento se incluye información relevante sobre la **evaluación de riesgos** y debe ser considerado parte de dicho documento.

1. EVALUACIÓN DE RIESGOS

La evaluación de riesgos es el proceso dirigido a estimar la magnitud de aquellos riesgos que no hayan podido evitarse, obteniendo la información necesaria para estar en condiciones de tomar una decisión apropiada sobre la necesidad de adoptar medidas preventivas y, en tal caso, sobre el tipo de medidas que deben adoptarse, y que garanticen la seguridad y protección del personal trabajador en el seno de la Administración de la Generalitat.

No forman parte del contenido de este documento:

- Las actuaciones relativas a edificios o locales en los que las consellerias u organismos autónomos que tengan previsto ubicar un centro de trabajo, y sobre cuyas condiciones el SPRL emita informe a petición de estas con carácter previo a la ocupación.
- La evaluación de los puestos de trabajo en modalidad de prestación de servicios a distancia (teletrabajo) fuera de las dependencias de la Administración, que se realiza con el procedimiento establecido en el artículo 9 del Decreto 49/2021 del Consell.
- En el caso del sector docente, no son objeto de evaluación de riesgos aquellas actividades en las que el personal docente participa en calidad de acompañante de los alumnos durante la realización de actividades extraescolares programadas por el centro.

Las evaluaciones son iniciales cuando se efectúan por primera vez tanto para un centro de trabajo como para un puesto de trabajo, y evaluaciones posteriores se consideran actualizaciones de una evaluación anterior realizada cuando:

a. De los puestos de trabajo se den las circunstancias especificadas en artículo 4 del RD 39/97.
b. Se comunica al SPRL por parte de la conselleria u organismo autónomo la incorporación de nuevo personal en un puesto de trabajo ya evaluado en un centro de trabajo también evaluado.
c. Se considere por parte de la jefatura de los servicios territoriales del SPRL, en función de:
    - el tiempo transcurrido desde que efectuó la última evaluación,
    - con ocasión de los daños para la salud que se hayan producido.
    - como consecuencia de los controles periódicos de las condiciones de trabajo y de la actividad de los trabajadores en la prestación de sus servicios.
    - que el técnico del SPRL lo indique como resultado de visitas realizadas al centro por motivos distintos al de la propia evaluación,
    - que el personal médico del servicio de prevención lo solicite.
    - que exista una petición expresa de la conselleria u organismo autónomo a la que este adscrito el centro y/o puesto de trabajo.
d. Cuando se emita desde el SPRL un informe técnico en el que se establezcan medidas preventivas que deban adoptarse para eliminar, reducir o controlar riesgos que puedan afectar a personal trabajador.

e. Después de la investigación de un accidente de trabajo por parte del SPRL (ver SPRL-PPRL-05) y se determine que las causas del mismo no estén contempladas en la evaluación.

f. Después de la investigación de una enfermedad profesional por parte del SPRL (ver SPRL-PPRL-08) y se determine que las causas de la misma no estén contempladas en la evaluación inicial o periódica.

g. Cuando el personal de las unidades de Medicina del Trabajo del SPRL lo solicite a consecuencia de los resultados de la vigilancia de la salud del personal empleado público.

h. En los que así se considere como consecuencia de la aplicación de las instrucciones operativas *SPRL-IOPRL-04 Información de interés para empleadas en situación de embarazo, parto reciente o lactancia* y *SPRL-IOPRL-13 Instrucción operativa para la adaptación o cambio de puesto por motivos de salud en la Administración de la Generalitat*.

2. METODOLOGÍAS DE EVALUACIÓN

La identificación de los factores de riesgo y la evaluación de los riesgos se han realizado a partir de:

- las visitas realizadas en el centro de trabajo a los lugares, áreas, instalaciones, locales y puestos de trabajo
- las entrevistas mantenidas con la dirección del centro, personal empleado público y personas representantes de los trabajadores en su caso
- así como de las mediciones, análisis o ensayos que se han considerado necesarios.

En la valoración de los riesgos se tiene en cuenta la información recibida sobre las características de las personas que realizan su prestación laboral y a la actividad concreta que realizan.

En la evaluación de riesgos, que se concreta en el documento denominado '*Evaluación de riesgos*' se consideran los riesgos ligados a las condiciones de trabajo, y se utilizan diversos métodos de evaluación que pueden venir especificados en la columna de '*Causa objetiva del riesgo*' de la tabla del apartado 5.2 del documento '*Evaluación de riesgos*'.

Cuando normas jurídicas o, en su defecto, normas internacionales, europeas, nacionales o de organismos oficiales u otras entidades de reconocido prestigio, que regulan la prevención de riesgos laborales, establecen un procedimiento de evaluación y/o criterio de valoración y control de riesgos, el procedimiento de evaluación se ajusta a las condiciones concretas establecidas en aquella norma.

La aplicación de los criterios de valoración y las metodologías que recogen las mencionadas normas cuantifican la valoración de los riesgos y, esporádicamente, algunas normas establecen los métodos de control en función de la magnitud del riesgo detectado.

IMPORTANTE
La evaluación de los puestos de trabajo en modalidad de prestación de servicios a distancia (teletrabajo) fuera de las dependencias de la Administración se realiza de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 9 del Decreto 49/2021 del Consell.

Evaluación general de riesgos

El proceso de evaluación de riesgos se basa en los criterios y metodología que propone el Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, y se utiliza el método propuesto y que se describe en Evaluación de Riesgos Laborales y en Directrices básicas para la evaluación de riesgos laborales.

Los riesgos evaluados abarcan las disciplinas preventivas, recogidas en la legislación vigente, de Seguridad en el Trabajo, Higiene Industrial, y Ergonomía y Psicosociología.

La evaluación de riesgos incluirá la realización de las mediciones, análisis o ensayos que se consideren necesarios, salvo que se trate de operaciones, actividades o procesos en los que la directa apreciación profesional acreditada permita llegar a una conclusión sin necesidad de recurrir a aquellos. Los riesgos se cuantificarán, si procede, con instrumentos de lectura directa o mediante sistemas de toma de muestra y análisis, siguiendo las metodologías que propone el INSST.

Se aplicarán también metodologías específicas de evaluación de riesgos en los campos de la seguridad, la higiene, la psicosociología y la ergonomía, ante riesgos que requieran una cuantificación para poder establecer el nivel de estos, cuando se considere necesario.

En el caso del personal empleado público especialmente sensible, y en particular, en la protección de la maternidad y la lactancia, se seguirán los criterios establecidos por el INSST en sus criterios y guías técnicas, así como las instrucciones específicas definidas para el personal empleado público de la Generalitat y que se pueden encontrar en la página web del INVASSAT y en el Portal del funcionario.

En la página web del INVASSAT se puede encontrar una selección, permanentemente actualizada, del marco normativo general y específico en materia de prevención de riesgos laborales en el ámbito estatal y de la Comunidad Valenciana, así como de metodología específica.

Evaluación de riesgos para los que existen metodologías específicas de evaluación

La evaluación de riesgos relacionados con las condiciones de trabajo que requieren metodología específica de evaluación se realiza aplicando los criterios y los procedimientos que esta pueda recoger.

En el apartado 5.2 del informe de evaluación de riesgos se incluye en la columna '*Causa objetiva del riesgo*' la metodología específica que se aplica para la estimación del riesgo, y en su caso, los valores resultantes de aplicar dicha metodología (es posible que se adjunten como anexos al documento de evaluación información adicional sobre estos aspectos).

El documento *Directrices básicas para la evaluación de riesgos laborales* recoge en su Anexo II relación no exhaustiva de normativa, criterios, métodos e instrumentos aplicables en la evaluación de riesgos laborales.

3. DOCUMENTO 'Evaluación de riesgos'

La evaluación de riesgos se concreta en el documento denominado '*Evaluación de riesgos*', y se consideran los riesgos ligados a las condiciones de trabajo (seguridad, higiene industrial, ergonomía y psicosociología).

La evaluación de los puestos de trabajo en modalidad de prestación de servicios a distancia (teletrabajo) fuera de las dependencias de la Administración se realiza con el procedimiento establecido en el artículo 9 del Decreto 49/2021 del Consell.

En el caso del sector docente, no son objeto de evaluación de riesgos aquellas actividades en las que el personal docente participa en calidad de acompañante de los alumnos durante la realización de actividades extraescolares programadas por el centro. Esto es debido a la multiplicidad de actividades y de factores que no pueden ser considerados, además de la completa ausencia de control de las condiciones en las que estas se pueden desarrollar, lo que hace imposible el establecer

cualquier medida de prevención, más allá de la formación e información general que el docente debe haber recibido a través de la oferta formativa de los órganos formadores.

Se incluyen: la identificación del centro de trabajo, instalaciones, equipos de trabajo, sustancias y preparados químicos, puestos y tareas.

En el apartado 5 del documento '*Evaluación de riesgos*' se recoge:

1. **Adecuación normativa / evaluación del centro.** Condiciones de los lugares de trabajo, áreas de trabajo, instalaciones o equipos especificadas que presentan deficiencias/incumplimientos y para los que la normativa de referencia establece requisitos cuyo cumplimiento garantiza el control del riesgo.

   Los riesgos indicados son los derivados de estos incumplimientos de la normativa (de referencia) de lugares de trabajo, instalaciones y equipos, para los cuales existe una legislación europea, nacional, autonómica y local. El cumplimiento de esta normativa supone que los riesgos derivados de lugares de trabajo, instalaciones y equipos están controlados, en consonancia con el primer principio del artículo 15 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales "evitar los riesgos".

   La normativa aplicable en cada caso regula las características que han de cumplir las instalaciones y equipos presentes en los centros de trabajo, así como las operaciones de mantenimiento, revisiones periódicas o inspecciones a las que deben someterse, de tal forma que, si se cumplen tales requisitos, es decir, si se cumple con lo que establece su regulación específica, no es necesario realizar una evaluación (por el método general) de este tipo de riesgos pero si hay que gestionarlos y planificarlos por lo que se incluyen en la misma tabla que los riesgos laborales identificados.

   Se puede consultar el documento informativo SPRL-DIPRL-05-03 sobre el mantenimiento y revisiones periódicas de instalaciones y equipos para su cumplimiento obligatorio, así como el SPRL-DIPRL-07 sobre el mantenimiento e inspecciones periódicas de los equipos contra incendios.

   Corresponde a los órganos competentes de la gestión de las instalaciones y equipos de los centros de trabajo de la Generalitat el asegurar el cumplimiento de la normativa que les sea de aplicación, disponiendo de los recursos y los medios necesarios para hacer efectivas las actividades preventivas que figuran en este apartado, con carácter prioritario. NO es competencia del SPRL el control del cumplimiento de esta normativa.

   Se especifican, para los lugares de trabajo, áreas de trabajo, instalaciones, o equipos:

   - las causas por las que se considera no se adecuan a los requisitos que establece la normativa y la normativa de referencia considerada.
   - las medidas que se proponen para subsanar las causas, y con las que, de acuerdo con la normativa de referencia, el riesgo se considera controlado.

Las medidas preventivas pueden incluir medidas alternativas a adoptar hasta que se cumplan con los requisitos que establece la normativa (p.ej. establecer la prohibición, señalizada, de no acceder a determinado espacio de hasta que no se instale la barandilla).

5.1. Adecuación normativa / evaluación centro de trabajo

ADECUACIÓN NORMATIVA / EVALUACIÓN CENTRO DE TRABAJO					[FECHA]
Riesgo	**Causa objetiva del riesgo / incumplimiento normativo**	**ER**	**Prioridad**	**Medidas preventivas**	**Control periódico**
[LUGAR / ÁREA DE TRABAJO / INSTALACIÓN]					

ER: IN: Intolerable / I: Importante MO / Moderado / TO: Tolerable / TR: Trivial
Prioridad: 1: Inmediata / 2: A muy corto plazo / 3: Corto plazo / 4: Medio plazo / 5: Largo plazo

2. Evaluación de riesgos

De los puestos de trabajo que se encuentran en el centro, según la información recogida en el apartado 4.5. del documento de evaluación de riesgos.

Se especifican:

- El riesgo considerado (según la tabla anterior).
- Las causas por las que se considera no se adecuan a los requisitos que establece la normativa y los métodos, criterios o normativa de referencia considerada para la valoración del riesgo.
- La valoración del riesgo.
- La prioridad para la implantación o ejecución de las medidas preventivas propuestas.
- Las medidas que se proponen para eliminar, reducir o controlar el riesgo.
- La realización de controles periódicos de las condiciones de trabajo, si se consideran.

5.2. Evaluación de riesgos comunes a todos los puestos de trabajo

EVALUACIÓN DE RIESGOS COMUNES A TODOS LOS PUESTOS					[FECHA]
Riesgo	**Causa objetiva del riesgo**	**ER**	**Prioridad**	**Medidas preventivas**	**Control periódico**

ER: IN: Intolerable / I: Importante MO / Moderado / TO: Tolerable / TR: Trivial
Prioridad: 1: Inmediata / 2: A muy corto plazo / 3: Corto plazo / 4: Medio plazo / 5: Largo plazo

5.3. Evaluación de riesgos de puestos de trabajo

EVALUACIÓN DE RIESGOS: [puesto de trabajo]					[FECHA]
Riesgo	**Causa objetiva del riesgo**	**ER**	**Prioridad**	**Medidas preventivas**	**Control periódico**

ER: IN: Intolerable / I: Importante MO / Moderado / TO: Tolerable / TR: Trivial
Prioridad: 1: Inmediata / 2: A muy corto plazo / 3: Corto plazo / 4: Medio plazo / 5: Largo plazo

Tabla de riesgos. (Adaptado de *Anexo I. Relación de riesgos asociados a los puestos de trabajo*, INSST).

Riesgos asociados a la SEGURIDAD	
Caída de personas a distinto nivel	Atrapamiento por vuelco de máquinas o vehículos
Caída de personas al mismo nivel	Atropellos o golpes con vehículos
Caída de objetos por desplome, derrumbamiento o desprendimiento	Contactos eléctricos directos
Caída de objetos en manipulación	Contactos eléctricos indirectos
Pisadas sobre objetos	Contactos térmicos
Choques contra objetos inmóviles	Explosiones
Choques contra objetos móviles	Incendios
Golpes / cortes por objetos o herramientas	Accidentes causados por seres vivos
Proyección de fragmentos o partículas	Contactos con sustancias irritantes, cáusticas o corrosivas
Atrapamiento por o entre objetos	Exposición aguda a sustancias tóxicas
Aplastamientos	Otros riesgos de accidente

Riesgos asociados a la HIGIENE	
Exposición a agentes químicos	Exposición a radiaciones ionizantes
Exposición a agentes químicos cancerígenos, mutagénicos y teratógenos	Exposición a radiaciones no ionizantes
Exposición a agentes biológicos	Exposición a temperaturas ambientales extremas (ambiente térmico)
Exposición a ruido	Otra exposición
Exposición a vibraciones	

Riesgos asociados a la ERGONOMIA	
Carga física por manejo de cargas	Iluminación
Carga física por posturas de trabajo	Ruido (riesgos ergonómicos)
Carga física por movimientos repetitivos	Calidad ambiente interior
Carga mental	Riesgos ergonómicos asociados al uso de PVD
Ambiente térmico	Otros riesgos de fatiga

Riesgos asociados a la PSICOSOCIOLOGÍA (FPSICO)	
Tiempo de trabajo	Participación / supervisión
Autonomía	Interés trabajo / compensación
Carga de trabajo	Desempeño de rol
Demandas psicológicas	Relaciones y apoyo social
Variedad/Contenido	

4. ACTUACIONES QUE DESARROLLAR A PARTIR DE LA EVALUACIÓN

Planificación

El centro de trabajo debe cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 31/1995, de prevención de riesgos laborales, que establece que corresponde a los órganos competentes disponer de las medidas necesarias para desarrollar y hacer efectivas las actividades preventivas que figuran en la evaluación de riesgos con el fin de lograr una gestión eficaz de los riesgos evaluados. De la adopción de las medidas se deberá informar a los órganos de participación en materia de prevención de riesgos laborales (Comité de Seguridad y Salud).

Las medidas preventivas a implantar en el centro de trabajo y que se recogen en los apartados 5.2 y 5.3 del documento '*Evaluación de riesgos*' deben ser objeto de planificación por parte de la persona o personas responsables del centro o las que se designen al efecto, siguiendo el procedimiento SPRL-PPRL-10. Se deben establecer los plazos para ejecutarlas, los responsables y recursos (económicos).

Información

Corresponde a la persona responsable del centro informar al personal empleado público que desarrolla su actividad laboral en el mismo de:

- Los riesgos generales que afectan a toda la organización, así como de las medidas de emergencia de aplicación (primeros auxilios, lucha contra incendios y evacuación).
- Los riesgos específicos de cada puesto de trabajo referentes a: la utilización de máquinas y equipos de trabajo, la exposición a agentes químicos, físicos y biológicos, así como de las normas y medidas de prevención y protección aplicadas en cada caso.
- Cambios o modificaciones que se produzcan en su puesto de trabajo y afecten a los riesgos de este.

La información que se debe proporcionar al personal empleado público respecto a sus riesgos y las medidas preventivas que se deben aplicar siguiendo las indicaciones del Procedimiento para la Gestión de la Información del Personal Empleado Público, SPRL-PPRL-03.

5. MEDIDAS DE ACTUACIÓN FRENTE A EMERGENCIAS

Todos los centros de trabajo deben contar con el documento de medidas de actuación frente a emergencias, salvo los centros de trabajo que reúnan los criterios establecidos en el RD 393/2007 y el Decreto 32/2014 del Consell, que deben disponer de plan de autoprotección.

El procedimiento SPRL-PPRL-07 Elaboración, implantación y actualización de las medidas de emergencia y planes de autoprotección recoge las pautas a seguir a fin de que se adopten medidas de actuación para casos de emergencia estableciendo los medios de protección contra incendios, evacuación y primeros auxilios para garantizar la integridad física de las personas presentes en el centro de trabajo, y que se reflejen en el correspondiente documento, tal y como se indica en el artículo 20 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales.

La instrucción operativa SPRL-IOPRL-16 Elaboración del documento de medidas de emergencia contiene orientaciones para la elaboración e implantación de las medidas de emergencia.

En los centros de trabajo en los que corresponda disponer de un plan de autoprotección, este debe ser elaborado por **personal técnico competente** capacitado para dictaminar sobre aquellos aspectos relacionados con la autoprotección frente a los riesgos a los que esté sujeta la actividad.